



Jaime  
SB

Oficio No. 0000354

20 JUL 2015

Señora Msc.  
Soledad Benítez  
**Presidenta de la Comisión de Comercialización**  
Presente.-

Señora Concejala:

En atención a su Oficio SG 1652 de fecha 15 de julio de 2015, por medio del cual solicita: *"...que, en el plazo de 24 horas, remita para conocimiento y análisis de esta comisión su informe al respecto, incluyendo la resolución de la apelación presentada que se encuentra registrada en la Procuraduría Metropolitana con el expediente No. 01348-2015"*, respetuosamente indico lo siguiente:

Conforme lo establece el artículo 11 en concordancia con el artículo 28 de la Ordenanza Metropolitana No. 003, que regula la conformación, funcionamiento y operación de las Comisiones del Concejo Metropolitano de Quito, las comisiones a través de su presidenta o presidente podrán requerir de los funcionarios metropolitanos la información que consideren necesarias para el mejor cumplimiento de sus deberes y atribuciones. Sin embargo, vale aclarar que dichas disposiciones se refieren a los informes que las Comisiones requieren en virtud del ejercicio de la facultad legislativa de los señores concejales y concejalas, es decir, para el cumplimiento específico de las atribuciones que les ha sido asignada por la Constitución, la Ley y Ordenanzas Metropolitanas, en este contexto, las solicitudes de información a las dependencias metropolitanas deben ser enmarcadas bajo dichos parámetros, sin que en ellos se pretenda intervenir en las funciones y competencias que no les corresponde, lo cual está prohibido por el artículo 328 literal a) del Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización que señala:

*"Art. 328.- Prohibiciones a los órganos legislativos.- Está prohibido a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados:*

*a) Interferir en la gestión de las funciones y competencias que no les corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por las demás dependencias públicas;"*

Concordantemente, el artículo 329 literal a) del mismo cuerpo normativo dispone:

*"Art. 329.- Prohibiciones a los miembros de los legislativos.- La función de consejero o consejera regional y provincial, concejal o concejala o vocal de junta parroquial rural es obligatoria; sus deberes y atribuciones son los señalados expresamente en la*

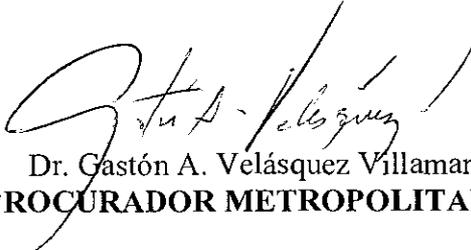
*Constitución y en este Código. Queda prohibido por incompatibilidad e inhabilidad a los integrantes de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados:*

*a) Gestionar en su propio interés, de terceros, o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante los organismos e instituciones del Estado;”*

No obstante, sin perjuicio de que el presente oficio no tiene como objeto la atención de una consulta realizada para el ejercicio de la función legislativa de los señores concejales, me permito indicarle que dentro del recurso de apelación propuesto por el señor Mesías Pacífico Cepeda Ramos, signado en el Procuraduría Metropolitana con el número 2015-01348, con fecha 14 de julio del presente se remitió a esta Dependencia el expediente administrativo relacionado con el citado recurso, por lo que una vez realizado el análisis pertinente de los antecedentes que constan del mismo, se procederá a emitir la resolución que en derecho corresponda.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Muy atentamente,



Dr. Gastón A. Velásquez Villamar  
**PROCURADOR METROPOLITANO**

	Nombres	Fecha	Sumilla
Elaborado	Dr. Xavier Buitrón	17-07-2015	
Revisado por:	Ab. Freddy Balseca	17-07-2015	

1652

15 JUL 2015

Doctor  
✓ Gastón Velásquez  
✓ Procurador Metropolitano  
Presente

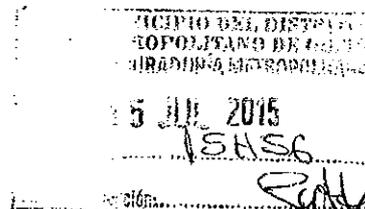
De mi consideración:

La Comisión de Comercialización, en sesión extraordinaria realizada el lunes 13 de julio de 2015, luego de recibir en comisión general al señor Mecías Pacífico Cepeda Ramos, quien manifestó su preocupación puesto que ha pasado un tiempo prudencial para que la Procuraduría Metropolitana emita la resolución correspondiente respecto a la apelación presentada por el cierre del local No. 129, ubicado en el Supermercado Metropolitano del Norte, donde realizaba su actividad laboral como comerciante; y, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 28 de la Ordenanza Metropolitana No. 003, sancionada el 31 de mayo de 2014, que regula la conformación, funcionamiento y operación de las Comisiones del Concejo Metropolitano de Quito, resolvió: solicitar a usted que, en el plazo de 24 horas, remita para conocimiento y análisis de esta comisión su informe al respecto, incluyendo la resolución de la apelación presentada que se encuentra registrada en la Procuraduría Metropolitana con el expediente No. 01348-2015.

Dada en la sala de sesiones No. 2 de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, el lunes 13 de julio de 2015.

Atentamente,

Msc. Soledad Benítez  
Presidenta de la Comisión de Comercialización



El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente resolución fue expedida por la Comisión de Comercialización, en sesión extraordinaria realizada el lunes 13 de julio de 2015.

Dr. Mauricio Bustamante Helguín  
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

Copia: Concejala Soledad Benítez, Presidenta de la Comisión de Comercialización.  
Pamela A. 2005 2015 080978